

171266
R. Dir. 496/3.886
AAn/vs

Ref.: AGENCIA MARÍTIMA SUR S.A. PRESENTA RECURSOS DE REVOCACIÓN, JERÁRQUICO Y ANULACIÓN EN SUBSIDIO PARA ANTE EL PODER EJECUTIVO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 223/2017. DESESTIMAR RECURSO JERÁRQUICO – FRANQUEAR RECURSO DE ANULACIÓN.

Montevideo, 9 de agosto de 2017.

VISTO:

Los recursos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, interpuestos por la Agencia Marítima SUR S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 223/17 de fecha 16/06/2017.

RESULTANDO

- I. Que la Resolución impugnada -dictada en expediente agregado 152413- dispuso imponer a la firma recurrente una sanción económica de UR 125 (unidades reajustables ciento veinticinco), por permanecer atracado el buque "OCEAN SWAGMAN", más allá del tiempo de operación declarado para la asignación de muelle en el Puerto de Montevideo.
- II. Que la Unidad Facturación Crédito informa, que se emitió la FC 1001133 por un importe de \$ 123.623 equivalente a 125 UR según valor de UR a junio 2017.
- III. Que la Unidad Gestión de Operadores expresa, que se procedió a registrar la sanción a la empresa Agencia Marítima Sur S.A. en el Registro de Sanciones.
- IV. Que se deduce la vía recursiva en las presentes actuaciones.

CONSIDERANDO

- I) Que se expiden la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial expresando, que la impugnante no formula nuevos elementos de juicio distintos a lo que manifestara en su escrito de evacuación de la vista otorgada -en expediente agregado N° 170487-, ratificando lo informado oportunamente -en actuación N° 36 del expediente agregado 152413-, considerando que la conducta del recurrente está comprendida en lo dispuesto por el Artículo 66 Inciso 7° del Decreto del Poder Ejecutivo 183/994, y que la teoría de los actos propios no es aplicable cuando hay una regla de derecho positivo que resuelve el caso. Concluye, sugiriendo confirmar la Resolución impugnada y franquear el subsidiario recurso de anulación para ante el Poder Ejecutivo.
- II) Que la disposición citada en el informe letrado individualizado en el "Considerando" anterior, tipifica como Falta Grave, la permanencia de un buque más allá del tiempo de operación declarado en la solicitud de muelle, estableciendo asimismo las personas que serán pasibles de la aplicación de la sanción.

- III) Que tal como se expresó en los “Considerandos” de la recurrida, resultó probado que la falta existió, comprometiendo el normal desarrollo de la operativa portuaria en perjuicio de terceros, no considerándose de recibo los descargos formulados, por lo que, el ejercicio de potestad sancionatoria de la Administración resultó en un todo ajustada a derecho.
- IV) Que por Resolución de Gerencia General N° 272/17 de fecha 21/07/2017 se desestimó el recurso de revocación interpuesto por la firma recurrente confirmando el acto administrativo impugnado.
- V) Que no se han aportado nuevos elementos de juicio que permitan variar la decisión oportunamente adoptada, por lo que se desestimará el recurso jerárquico interpuesto.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.886, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por la Agencia Marítima SUR S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 223/2017 de fecha 16/06/2017, por los fundamentos expuestos en los “Considerandos” precedentes, confirmando el acto administrativo impugnado.
2. Franquear para ante el Poder Ejecutivo el subsidiario recurso de anulación conjunta y subsidiariamente interpuesto.

Notificar la presente Resolución.

Cumplido, pase a la Unidad Reguladora de Trámites a sus efectos.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.